

C. GILBERTO GUTIERREZ LARA, mexicana, mayor de edad, y Consejero Nacional del partido político MORENA por el estado de Aguascalientes; de conformidad a lo previsto en el artículo 5° del Estatuto de MORENA, y el numeral 40 incisos f) e i), de la Ley General de Partidos Políticos, donde se establece que es derecho de los militantes exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido, así como impugnar ante el Tribunal Electoral las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos, en este acto señalo como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el predio ubicado en calle la **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes y con correo electrónico **DATO PROTEGIDO** ante ustedes, con el respeto y la consideración debidos, comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 1°, 8, 17, 41, 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 3, inciso d), 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 17 y 79 a 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a promover **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, en la vía excepcional de *per saltum*, en contra del Congreso Nacional Extraordinario se llevó a cabo el domingo 26 de enero de 2020 a las 11:00 horas, en Sala de Armas Fernando Montes de Oca, ubicada en puerta 6 de la Ciudad Deportiva, Magdalena Mixhuca – Viaducto Río de la Piedad S/N, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, los acuerdos que de ella emanaron y sus efectos, misma que fue invalidada por el TEPJF mediante resolución sentencia dictada en el juicio SUP-JDC-1856/2019 que resolvió:

"[...]En ese sentido, resulta fundado lo alegado por los enjuiciantes y lo procedente conforme a derecho es declarar la invalidez de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA que se celebró el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, así como de todos los acuerdos tomados en esa sesión [...]."

"[...] la cual violenta el orden interno Estatutario del Partido Morena, la Ley General de Partidos políticos y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual debe declararse la ilegalidad de la misma y sus acuerdos, mismo que demostrare. [...]"

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito expresar:

- a) **Hacer constar el nombre del actor:** Este requisito se satisface a la vista;
- b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:** Este requisito se satisface a la vista;
- c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** En atención a este inciso, me permito acompañar al presente escrito una impresión simple del QR emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del partido morena.
- d) **Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:**

Como acto se señala el Congreso Nacional Extraordinario que se llevó a cabo el domingo 26 de enero de 2020 a las 11:00 horas, en Sala de Armas Fernando Montes de Oca, ubicada en puerta 6 de la Ciudad Deportiva, Magdalena Mixhuca – Viaducto Río de la Piedad S/N, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, los acuerdos que de él emanaron y sus efectos"

con la asistencia de los supuestos consejeros, cuando la mínima requerida para declarar Quorum legal es de 1501.

e) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:

Las pruebas que se aportan al presente Juicio se expresarán en un apartado especial conforme se detalla más adelante;

f) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Dicho requisito se satisface a la vista.

Por otra parte, el acto reclamado reúne los requisitos exigidos por la legislación electoral para ser revisado, en cuanto a su constitucionalidad y legalidad, por esa Sala Superior dado que se trata de una impugnación a un acto de un órgano de dirección nacional del Partido Morena, cuya actuación debió estar sujeto a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como a realizar la aplicación e interpretación de los Estatutos y leyes electorales conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en especial en lo que dispone los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EXCEPCIONAL *PER SALTUM*.

Se justifica la competencia de este Tribunal en virtud de que el Código Electoral de Aguascalientes no señala expresamente el Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (JDC), pero que sin embargo se resuelve como RECURSO DE APELACIÓN, además de lo establecido en los artículos 17; 40; 41, párrafo segundo, Bases I y VI; 99, párrafo cuarto, fracción V; 116, fracción IV, inciso f) y l); 122, Apartado A, Base Primera, fracción V, inciso f); y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto con los en relación con los artículos 1, 2, 3 párrafo 1 inciso c), 6 párrafo 4, 7, 8, 9, 12, 13 párrafo 1 inciso b), 14, 17, 79, 80, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para justificar lo anterior, es importante resaltar que la obligatoriedad de agotar los medios de defensa intrapartidista impuesta en los Estatutos del Partido Morena que sería **en este caso la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena**, como una carga procesal y un requisito de procedibilidad, indispensable para ocurrir a la jurisdicción de este Tribunal, el deber jurídico impuesto a los justiciables de agotar las instancias que otorgue la jurisdicción interna, se traduce en la correlativa carga para éstos de acudir a las vías jurisdiccionales previstas por la legislación Partidista de que se trate, ello con la finalidad de conseguir el objetivo de garantizar al máximo posible, la solución de controversias en el ámbito partidario sin dejar de asegurar, al mismo tiempo, el respeto irrestricto a los derechos político-electorales de todos y cada uno de los justiciables, dejando a salvo la garantía esencial que representa para éstos la jurisdicción federal del Estado, derecho que es irrenunciable.

En efecto, para promover los medios de impugnación en materia electoral y, en el caso concreto el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, salvo determinadas excepciones, es requisito de procedibilidad el agotar, en forma previa, las instancias establecidas en las normas jurídicas aplicables al caso concreto, a fin de combatir los actos o resoluciones que causen molestia a los interesados y lograr así su revocación, modificación o anulación.

puedan ocurrir a la vía especial cuando justifiquen que constituye el medio para conseguir, de manera pronta y adecuada, la restitución, en la medida de lo posible, en el goce de los derechos controvertidos que estiman conculcados con las violaciones aducidas; de ahí que, no se justifica ocurrir a la vía de impugnación extraordinaria cuando es procedente, idóneo e inmediato, un medio de defensa ordinario, que resulta eficaz para lograr lo pretendido.

Sin embargo, la jurisprudencia en la materia ha considerado que para que proceda el acudir en forma directa a otra instancia jurisdiccional electoral por la vía del *per saltum*, es necesario justificar que el tiempo, en tanto que ingrediente del principio de economía procesal y efectivo acceso a la justicia, es un factor determinante para la salvaguarda de los derechos que se estiman conculcados.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 11/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, págs. Cuatrocientas sesenta y uno y cuatrocientas sesenta y dos, cuyo rubro es: ***"PER SALTUM. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ES CORRECTA CUANDO SE REALIZA ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO RECLAMADO O ANTE LA QUE CONOCE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO DEL CUAL DESISTE EL PROMOVENTE"***.

Jurisprudencia 9/2007 del máximo órgano jurisdiccional electoral cuyo rubro es ***PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.***

Amén que quien en su caso sería a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el órgano intra-partidista que le tocaría resolver una demanda por la violación a sus estatutos por la Convocatoria ilegal y acuerdos tomado en la sesión del Congreso Nacional Extraordinario, quien a **prejujado y actuado con parcialidad en favor de las parte hoy demandada es decir la Presidenta del Consejo Nacional** **DATO PROTEGIDO** ya que como consta en el OFICIO: CNHJ-559-2019 de fecha 24 de Noviembre con título "ASUNTO: Comunicado sobre la Convocatoria al VI Congreso Nacional Extraordinario de Morena del 30 de noviembre de 2019", donde dicha instancia de impartición de justicia partidaria (COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA) realiza todo tipo de apreciaciones subjetivas, y relacionadas con la materia que hoy vía *per-saltum* planteo, en especial la legalidad tanto de la supuesta Convocatoria al Congreso Nacional extraordinario, como el mismo Congreso Nacional Extraordinario que se llevó a cabo el domingo 26 de enero de 2020 a las 11:00 horas, en Sala de Armas Fernando Montes de Oca, ubicada en puerta 6 de la Ciudad Deportiva, Magdalena Mixhuca – Viaducto Río de la Piedad S/N, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, en el cual se encontraban los integrantes de dicha comisión, **por lo cual ante tal falta de objetividad, imparcialidad y legalidad, además de asumir funciones POLITICAS ADMINISTRATIVAS ALEJADAS DE SU FUNCION ESTRICAMENTE DE JUSTICIA.**

En consecuencia, es evidente que la CNHJ de MORENA no es IMPARCIAL, NI OBJETIVA para resolver los motivos de agravio que hoy planteo en esta instancia, ya que además de **incitar a incumplir lo mandatado por la autoridad electoral competente, la CNHJ de MORENA nuevamente invade funciones y competencias ajenas a su actividad, tal y como lo hiciera y quedara comprobado en autos dentro del el expediente SUP-JDC-1258-2019¹, al pronunciarse públicamente y hacer juicios subjetivos de valor de cuestiones políticas administrativas del Partido Morena; siendo que con ello, hace evidente su favoritismo a la**

¹[https://www.te.gob.mx/Informacion juridiccional/sesion publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1258-2019.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion%20juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1258-2019.pdf)

El presente medio de impugnación se basa en las siguientes consideraciones jurídicas y en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.-El doce de octubre de dos mil diecinueve, el C. **DATO PROTEGIDO** a fin de controvertir una determinación intrapartidista en especial el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión de Organización del referido partido político emitieron la “Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario” de MORENA, por las razones siguientes: “la convocatoria contraviene el Estatuto al señalar que sólo podrán participar “los militantes afiliados hasta el 20 de noviembre de 2017”, realizando una interpretación restrictiva de los derechos de los militantes, ya que al establecer setecientos veinte días para la conformación del padrón, excluye a los militantes que se hubieran afiliado hasta dentro los treinta días previos a la celebración de los congresos.”

Por lo cual se radico mediante el expediente SUP-JDC-1573/2019², resolviendo la sala superior el día 30 de octubre de 2019, revocando la resolución impugnado y dejando sin efectos todos los actos realizados para la renovación de los órganos de conducción y dirección del Partido Morena, siendo estos los puntos resolutivos:

“Por consiguiente, lo procedente es:

- 1. Revocar la resolución impugnada.*
- 2. Dejar sin efectos que el padrón de protagonistas del cambio verdadero se integre sólo con las personas que se hayan afiliado hasta el veinte de noviembre de dos mil diecisiete.*
- 3. Revocar la convocatoria para la elección de la dirigencia de MORENA.*
- 4. Dejar insubsistentes todos los actos llevados a cabo en el procedimiento de elección de dirigentes de MORENA.*
- 5. Ordenar al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, que lleve a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento de elección de sus órganos de conducción, dirección y ejecución.*
- 6. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resolver a la brevedad todos los medios de impugnación intrapartidistas, relativos a la conformación del padrón y a la militancia de los miembros de MORENA.*

Finalmente, se debe precisar que lo antes expuesto no excluye la posibilidad de que el partido político en uso de su libertad de autoorganización y autodeterminación pueda optar por el mismo método que se utilizó o bien uno diverso que considere pertinente, tal como se determinó por la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1237/2019”

SEGUNDO.- Con fecha 23 de Noviembre de 2019 la C. Bertha Elena Lujan Uranga quien es la Presidenta del Consejo Nacional del Partido Morena emite una convocatoria dirigida a los Consejeros y Consejeras Nacionales de Morena para celebrar una sesión extraordinaria del Consejo Nacional a realizarse el próximo sábado 30 de noviembre, a partir de las 9:00 horas, para llevarla a cabo en el Deportivo Plan Sexenal ubicado en Nextitla, Miguel Hidalgo, 11420 Ciudad de México, CDMX, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

9:00 am Registro de consejeros y consejeras.

11:00 am Declaratoria de quórum legal y Presentación del Orden del día.

²https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1573-2019.pdf.

13:00 pm Clausura.

TERCERO.- Con fecha 30 de noviembre de 2019 se realizó la sesión del Consejo Nacional que se mencionó anteriormente, el cual como es notorio y público no contó con el quorum de ley, además de que dicha convocatoria adolecía de legalidad, ya que varios puntos del orden del día contrariaba el orden estatutario interno del Partido Morena, es por ello que el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO promovieron juicios ciudadanos, a fin de controvertir diversos actos realizados por el Consejo Nacional, entre ellos, el nombramiento de los miembros de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se ordenó integrar los expedientes SUP-JDC1856/2019, SUP-JDC-1857/2019, SUP-JDC-1858/2019, SUPJDC-1859/2019 y SUP-JDC-1887/2019, siendo que el día 22 de Enero de 2020 la Sala Superior del Tribunal Electoral resuelve el expediente SUP-JDC-1856/2019 Y ACUMULADOS en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos SUP-JDC-1857/2019, SUP-JDC-1858/2019, SUP-JDC-1859/2019, SUPJDC-1887/2019 y SUP-JDC-11/2020, al diverso SUP-JDC- 1856/2019, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se revocan todos los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena celebrada el pasado treinta de noviembre de dos mil diecinueve.”

CUARTO.- Con fecha 18 de Enero de 2020 la Presidenta del Consejo Nacional de Morena C. Bertha Elena Lujan Uranga emite una Convocatoria al VI Congreso Nacional Extraordinario que se llevará a cabo el domingo 26 de enero de 2020 a las 11:00 horas, en Sala de Armas Fernando Montes de Oca, ubicada en puerta 6 de la Ciudad Deportiva, Magdalena Mixhuca – Viaducto Río de la Piedad S/N, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, los acuerdos que de ella emanaron y sus efectos, misma que fue emitida, suponiendo sin conceder, por la mayoría de consejeros nacionales, y once consejos estatales del Partido Morena (BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, HIDALGO, MICHOACÁN, PUEBLA, QUERÉTARO, TAMAULIPAS, NAYARIT, VERACRUZ) y firmada únicamente por la C. **DATO PROTEGIDO** la cual violenta el orden interno Estatutario del Partido Morena, la Ley General de Partidos políticos y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual debe declararse la ilegalidad de la misma y sus acuerdos, siendo este el contenido de dicha Convocatoria y acuerdos que emanaron y sus efectos, que hoy se impugna:

“ Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41º, base I, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, 40, 41, 43 y 44, de la Ley General de Partidos Políticos; así como lo dispuesto en el artículo 34º del Estatuto de MORENA, que dispone que el Congreso Nacional se reunirá de manera extraordinaria cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional o la tercera parte de los Consejos Estatales; 35º, 41º BIS, 46º, 55º, Segundo, Sexto y Octavo Transitorios y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA, Declaración de Principios y Programa de Acción; y toda vez que la sentencia emitida en el expediente SUP – JDC – 1573/2019; revocó la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario y dejó sin efectos todas las actuaciones tendientes a la renovación de los órganos estatutarios, los asuntos a tratar no pueden esperar a la siguiente sesión ordinaria del Congreso Nacional, la Presidenta del Consejo Nacional a solicitud de los Consejos Estatales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Nayarit, Veracruz y también por solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional:



PRIMERA: DE LAS Y LOS DELEGADOS

Las y los delegados efectivos al VI Congreso Nacional Extraordinario serán las y los Protagonistas del Cambio Verdadero que fueron electos en los 300 Congresos Distritales Federales, en el proceso interno 2015; las y los integrantes de los Consejos Estatales; la representación de los Comités de Mexicanos en el Exterior; el Comité Ejecutivo Nacional; las y los Consejeros Nacionales.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41° Bis, inciso f, numeral 1., del Estatuto de MORENA, podrán participar con el carácter de delegados invitados sin derecho a voz los compañeros y compañeras autoridades electas por MORENA a nivel municipal y alcaldías, integrantes de la fracción parlamentaria en la Cámara de Diputados, las diputadas y diputados federales y locales de las distintas entidades; así como los integrantes de la cámara de senadores.

SEGUNDA: DE LA FECHA Y SEDE DEL CONGRESO

El VI Congreso Nacional Extraordinario se llevará a cabo el domingo 26 de enero de 2020 a las 11:00 horas, en Sala de Armas Fernando Montes de Oca, ubicada en puerta 6 de la Ciudad Deportiva, Magdalena Mixhuca – Viaducto Río de la Piedad S/N, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.

TERCERA: DE LA ACREDITACIÓN

La acreditación se realizará de 8:00 a 11:00 horas, de manera personal mediante la exhibición de credencial de elector o identificación oficial con fotografía, que será cotejado con la relación de Congresistas Nacionales.

Todas las personas acreditadas como delegados efectivos tendrán derecho a voz y voto. Las y los invitados al VI Congreso Nacional Extraordinario con derecho a voz, se acreditarán mediante la exhibición de credencial de elector que será cotejada con la lista que se expida para tal efecto.

CUARTA: DEL QUÓRUM. El quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de las y los Congresistas Efectivos.

QUINTA: DEL DESARROLLO DEL CONGRESO.

El VI Congreso Nacional Extraordinario será presidido por la presidenta del Consejo Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro
2. Inauguración, Declaración de Quorum Legal y aprobación del Reglamento del Congreso, en votación económica.
3. Informe de las consideraciones, efectos y resolutive, de la sentencia emitida en el expediente SUP – JDC – 1573 – 2019, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. Situación del Comité Ejecutivo Nacional en funciones y de los Comités Ejecutivos Estatales. Y en su caso, elección de quienes vayan a cubrir las vacantes que existan en el Comité Ejecutivo Nacional.
5. Elegir el método de elección para la renovación de los dirigentes.
6. Aprobación del plazo para que el Comité Ejecutivo Nacional y los órganos ratificados en este Congreso cumplan con la resolución emitida por el Tribunal electoral.
7. Reforma estatutaria en cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CGI481/2018, en relación con el Instituto de Formación Política.
8. Participación Plenaria.
9. Conclusiones y Clausura.

Lo anterior, considerando que el artículo 34° del Estatuto de MORENA establece:

Artículo 34°. La autoridad superior de nuestro partido será el Congreso Nacional. Se reunirá de manera ordinaria cada tres años, al concluir los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la tercera parte de los consejos estatales. Las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, serán presididas por el presidente del Consejo



los Consejos Estatales del Poder Judicial de la Federación; se emite la presente Convocatoria, con el fin de establecer la estrategia correspondiente y tomar los acuerdos que en derecho corresponden, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el expediente SUP – JDC – 1573/2019, requisitada por la mayoría de los consejeros y consejeras abajo firmantes.
SEXTA. – Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Consejo Nacional al ser la autoridad convocante a este Congreso Nacional.

*La esperanza de México
Consejeros Nacionales...”*

Cabe desatacar que tal convocatoria solo contó con la firma de la presidenta del Consejo Nacional de Morena Bertha Elena Lujan Uranga, y no con la de los consejeros supuestamente convocantes, omitiendo en todo momento la firma de la presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Yeidckol Polevnski Gurwitz, como vemos a continuación:

SEXTA. – Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Consejo Nacional al ser la autoridad convocante a este Congreso Nacional.

La esperanza de México
Consejeros Nacionales

DATO PROTEGIDO

BERTHA ELENA LUJÁN URANGA

Esta hoja pertenece la convocatoria a la VI Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional, convocada por la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional y la tercera parte de los consejos estatales.



MANIFIESTO



ELECTORAL
AGUASCALIENTES
CIA III

Esta hoja pertenece a la convocatoria a la VI Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional, convocada por la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional y la tercera parte de los consejos estatales.



AGRAVIOS

Esta copia pertenece a convocatoria a la 4ª Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional, convocada por la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional y la tercera parte de los consejos estatales.

Circunstancia que sin duda violenta el orden interno, y los Estatutos del Partido Morena, y me veo en la necesidad de demandar mediante el presente Juicio Ciudadano:

QUINTO.- Con fecha 22 de enero de 2020 la sala Superior del TEPJF dictó la sentencia en el juicio SUP-JDC-1856/2019 en la que resuelve:

[...] "En ese sentido, resulta fundado lo alegado por los enjuiciantes y lo procedente conforme a derecho es declarar la invalidez de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA que se celebró el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, así como de todos los acuerdos tomados en esa sesión. (1)[...]"

4. Efectos

Conforme a lo resuelto en esta ejecutoria, la Sala Superior considera que se deben explicitar los siguientes efectos:

- 1. Se revocan todos los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, que se realizó el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, debido a la falta de quórum... (2)*

VI. RESOLUTIVOS

[...]SEGUNDO. Se revocan todos los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena celebrada el pasado treinta de noviembre de dos mil diecinueve..."

A continuación, paso exponer los siguientes:

AGRAVIOS

y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la tercera parte de los consejos estatales. Las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, serán presididas por el presidente del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y tendrán que ser convocadas al menos con una semana de anticipación.

El Comité Ejecutivo Nacional será responsable de emitir la convocatoria al Congreso Nacional ordinario con tres meses de anticipación. Esta contendrá los periodos en que deberán realizarse los congresos distritales y estatales, así como el número de los/las delegados/as a ser electos/as en cada uno de los primeros. La convocatoria incluirá también el número de representantes que serán electos por los Comités de Mexicanos en el Exterior al Congreso Nacional, y la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo éste último. Los documentos que servirán de base a la discusión en los Congresos Distritales, Estatales y Nacional deberán hacerse públicos con cuando menos dos meses de anticipación y se distribuirán a todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero en los congresos municipales y distritales, así como por medios electrónicos e impresos.

El Congreso Nacional se instalará con la mitad más uno de los delegados y delegadas al Congreso y elegirá por mayoría a su mesa directiva. Será responsable exclusivo de decidir sobre los documentos básicos de MORENA, con la facultad de emitir reglamentos o acuerdos que correspondan al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional y a su presidente. Tomará las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación del país que asuma nuestro partido.

Artículo 35º. Las y los delegados efectivos al Congreso Nacional serán las y los integrantes de los consejos estatales; la representación de los Comités de Mexicanos en el Exterior, el Comité Ejecutivo Nacional, saliente que será responsable de emitir la convocatoria y de organizar el Congreso. EL CONGRESO NO PODRÁ CONTAR CON MENOS DE MIL QUINIENTOS ni más de tres mil seiscientos delegados efectivos. La Comisión Nacional de Elecciones será responsable de organizar todas las elecciones y votaciones que tengan lugar durante el Congreso.

Es así que, tal y como quedo en evidencia en el apartado de hechos de mi demanda, se puede observar que se emitió una Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario del Partido Morena del día 26 de Enero de 2020, y que fue emitida (suponiendo sin conceder) por la mayoría del Consejo Nacional y una tercera parte de los Consejo Estatales, pero en esta no se observan las firmas de los Consejeros Nacionales que solicitan tal sesión, además de que no se observa dentro del citado documento en qué fecha o día, fue en que los Consejos Estatales en sesión aprobaron solicitar que se convocara a tal Órgano del Partido Morena, aunado a que, aun cuando hubiere sido SOLICITADO (que no existe certeza jurídica de que si ocurrió) por una tercera parte de los Consejos Estatales, o la Mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, se debió en todo caso hacerse dicha CONVOCATORIA ATRAVÉS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL QUIEN DEBIO DE EMITIRLA Y DE ORGANIZAR EL CONGRESO, ya que así lo prevé expresamente el artículo 35 de los Estatutos del Partido Morena, y al no hacerlo en esos términos, sin duda vulnera el orden interno estatutario del Partido y sus documentos básicos, por lo tanto es aplicable la Tesis IX/2003 con rubro y texto: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY³.**

³ Al respecto véase la Tesis IX/2003 con rubro y texto: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY.- De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación

extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la tercera parte de los consejos estatales. Las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, serán presididas por el presidente del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y tendrán que ser convocadas al menos con una semana de anticipación.

En dicho congreso se definirá

- la situación del CEN,
- la elección de los 15 integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones,
- el método de elección de la presidencia de Morena
- el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral.

III. Se eligieron 3 nuevos integrantes de la CNHJ:

- Patricia González García
- Patricia Ramírez Kuri
- Vladimir Ríos García

Lo cual como es notorio y público, dichos acuerdos fueron revocados mediante sentencia emitida por esta H. Sala Superior de fecha 22 de enero de 2020 que resuelve el expediente SUP-JDC-1856/2019 Y ACUMULADOS en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos SUP-JDC-1857/2019, SUP-JDC-1858/2019, SUP-JDC-1859/2019, SUP-JDC-1887/2019 y SUP-JDC-11/2020, al diverso SUP-JDC-1856/2019, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria en los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se revocan todos los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena celebrada el pasado treinta de noviembre de dos mil diecinueve.”

Como se observa en los resolutive de la sentencia anterior, este tribunal dejó sin efecto dichos acuerdos, que entre otras cosas, habían determinado celebrar un congreso nacional el día 26 de Enero de 2020, el cual ex profeso y al margen de la ley, la Presidenta del Consejo Nacional

sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. Esto revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal. No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que en dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, si los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral y ahí se dispone que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.

Partido Morena, y por ende debe ser considerada viciada de origen el Congreso Nacional Extraordinario y declarado nulo de pleno derechos cualquier acto o efecto derivado de él.

SEGUNDO: Preceptos Constitucionales y Legales violados: El acto reclamado adolece de la debida fundamentación y motivación legal lo que provoca una violación flagrante a los principios de certeza, legalidad y congruencia, establecidos en el artículos 1º, 14 párrafo tercero, 16 y 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en especial a lo que dispone los artículos 35 y 36 de los Estatutos del Partido Morena por parte de la C. **DATO PROTEGIDO** en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional del Partido Morena, quien encabezo y dirigió junto con el **DATO PROTEGIDO** en su calidad de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, una Sesión de Congreso Nacional Extraordinario del Partido Morena en fecha 26 de Enero de 2020, sin cumplir con el Quorum legal requerido para llevarse a cabo, ya que en el caso que nos ocupa, para la celebración de los Congresos Nacionales lo Estatutos prevén lo siguiente:

*Artículo 35º. Las y los delegados efectivos al Congreso Nacional serán las y los integrantes de los consejos estatales, la representación de los Comités de Mexicanos en el Exterior, el Comité Ejecutivo Nacional, saliente que será responsable de emitir la convocatoria y de organizar el Congreso. El Congreso **NO PODRÁ CONTAR CON MENOS DE MIL QUINIENTOS, ni más de tres mil seiscientos delegados efectivos.** La Comisión Nacional de Elecciones será responsable de organizar todas las elecciones y votaciones que tengan lugar durante el Congreso*

*Artículo 36º. Una vez aprobado por mayoría el Reglamento del Congreso Nacional y votada a mano alzada la mesa directiva, las y los delegados al Congreso Nacional elegirán a 200 integrantes del Consejo Nacional, para completar un total de 300 consejeros y Consejeras Nacionales. Serán consejeros y consejeras no sujetos a votación en el Congreso las y los presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México; así como **hasta 4 representantes de los Comités de Mexicanos en el Exterior, electos por dichos comités en la forma que señale la convocatoria.** Cada delegada o delegado podrá votar hasta por diez de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7º, 8º, 9º, 10º y 11º del presente Estatuto. No se admitirán planillas o grupos, y la votación será universal, secreta y en urnas. Será presidente o presidenta del Consejo Nacional quien obtenga la mayoría en la votación para consejeros y consejeras nacionales.*

De lo anterior se desprende que con independencia del número total de consejeros nacionales con los que cuente el partido, el artículo 35 de nuestra máxima norma estatutaria, es clara y precisa al señalar el número mínimo consejeros con los que se podrá celebrar un Congreso Nacional de MORENA con **NO MENOS DE MIL QUINIENTOS DELEGADOS EFECTIVOS.**

Pero contrario a ello, tal y como consta en el acta de la propia sesión del Consejo Extraordinario celebrado el día 26 de Enero de 2020, así como la declaración realizada por la misma presidente del Consejo Nacional, la C. **DATO PROTEGIDO**, de las personas que tenían derecho a participar como delegados en dicho evento partidista fue anunciada la participación de 1310 "supuestos delegados efectivos", número que se encuentra aún lejos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos de MORENA, que prevé que para el caso de quórum de inicio y para que tengan validez los acuerdos no podrá contar con menos de mil quinientos delegados efectivos, ya que, aunque (suponiendo, ya que no ha sido posible corroborarlo) llegaron a 1310 no existe la certeza jurídica de que todos ellos pudieran participar como delegados efectivos, ya que de las mismas declaraciones e imágenes exhibidas por la responsable del acto reclamado se observa que las listas presentadas a los medios carecen muchas de ellas de la firma de asistencia de diversos consejeros, creando así esta incertidumbre

la debida fundamentación y motivación legal lo que provoca una violación flagrante a los principios de certeza, legalidad y congruencia, establecidos en el artículos 1º, 14 párrafo tercero, 16 y 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en especial a lo que dispone el artículo 34 párrafo segundo de los Estatutos del Partido Morena, ya que los Convocantes realizaron una Convocatoria a Sesión de Congreso Nacional del Partido Morena de fecha 26 de Enero de 2020 y desahogaron la misma, sin cumplir con las formalidades establecidas en los Estatutos, ya que en su orden del día se aprecia lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro
2. Inauguración, Declaración de Quorum Legal y aprobación del Reglamento del Congreso, en votación económica.
3. **Informe de las consideraciones, efectos y resolutivos, de la sentencia emitida en el expediente SUP – JDC – 1573 – 2019, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**
4. **Situación del Comité Ejecutivo Nacional en funciones y de los Comités Ejecutivos Estatales. Y en su caso, elección de quienes vayan a cubrir las vacantes que existan en el Comité Ejecutivo Nacional.**
5. Elegir el método de elección para la renovación de los dirigentes.
6. Aprobación del plazo para que el Comité Ejecutivo Nacional y los órganos ratificados en este Congreso cumplan con la resolución emitida por el Tribunal electoral.
7. **Reforma estatutaria en cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG1481/2018, en relación con el Instituto de Formación Política.**
8. **Participación Plenaria.**
9. Conclusiones y Clausura.

Tal convocatoria y el desahogo del orden día es sin duda violatorio al principio de certeza y legalidad, ya que a los delegados que participaron en dicho evento partidista nunca les fue entregada la documentación que serviría de base a la discusión en el Congreso Nacional como lo mandata el artículo 34 en su párrafo segundo de los Estatutos, ya que si bien dicha norma refiere que dos meses antes de cada congreso de que se trate se deberá circular tales documentos, en el caso de esta sesión del VI Congreso Nacional Extraordinario fue convocado el día 18 de Enero de 2020, pero nunca se anexo la documentación que establece tal normativa partidista y dado que se infiere claramente que los puntos establecidos en el orden del día de la sesión como por ejemplo :

3. *Informe de las consideraciones, efectos y resolutivos, de la sentencia emitida en el expediente SUP – JDC – 1573 – 2019, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
4. *Situación del Comité Ejecutivo Nacional en funciones y de los Comités Ejecutivos Estatales. Y en su caso, elección de quienes vayan a cubrir las vacantes que existan en el Comité Ejecutivo Nacional.*
7. *Reforma estatutaria en cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG1481/2018, en relación con el Instituto de Formación Política.*

Y dado que dichos puntos desahogados son de gran importancia y relevancia para la vida interna y política del partido además de que se pretendía cambiar el estatuto del partido, nos dejó en un estado de indefensión ante la falta de certeza y legalidad en que se condujeron los convocantes, y las personas que organizaron tal evento partidista, por lo tanto, es violatorio a los Estatutos de Morena que a continuación me permito reproducir:

Artículo 34º. "... Los documentos que servirán de base a la discusión en los Congresos Distritales, Estatales y Nacional deberán hacerse públicos con cuando menos dos meses de anticipación y se distribuirán a todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero

debida fundamentación y motivación legal lo que provoca una violación flagrante a los principios de certeza, legalidad y congruencia, establecidos en el artículos 1º, 14 párrafo tercero, 16 y 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en especial a lo que dispone el artículo 34 párrafo segundo de los Estatutos del Partido Morena, ya que la Presidenta del Consejo Nacional del Partido Morena y personas que condujeron el VI Congreso Nacional Extraordinario al desahogar el punto 4. Del Orden del día relativo a “**Situación del Comité Ejecutivo Nacional en funciones y de los Comités Ejecutivos Estatales. Y en su caso, elección de quienes vayan a cubrir las vacantes que existan en el Comité Ejecutivo Nacional**”, violentaron el estatuto del Partido Morena y procedieron a nombrar las vacantes que sin conceder existían dentro de ese órgano partidista, tales como integrantes del CEN como Secretarios, y nombro un Presidente interino sin que exista figura legal estatutaria y/o mandato jurisdiccional alguno que le permita nombrarlo, contraviniendo en todo momento el orden estatutario, ya que como es notorio y público el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, con fecha 18 de Enero de 2020⁴, procedió a nombrar delegados en las secretarías de Asuntos Indígenas y Campesinos, Producción, Estudios y proyectos de la Nación, esto atento a las facultades y atribuciones establecidos en el artículo 38 de los Estatutos de Morena que establece que:

Artículo 38º. *El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40º del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.*

Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes.

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.

Aunado a ello, es notorio y público lo resuelto por ésta sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1573/2019⁵, resolviendo la sala superior el día 30 de octubre de 2019, donde se dejó sin efectos todos los actos realizados para la renovación de los órganos de conducción y dirección del Partido Morena, siendo estos los puntos resolutivos:

“Por consiguiente, lo procedente es:

- 1. Revocar la resolución impugnada.*
- 2. Dejar sin efectos que el padrón de protagonistas del cambio verdadero se integre sólo con las personas que se hayan afiliado hasta el veinte de noviembre de dos mil diecisiete.*
- 3. Revocar la convocatoria para la elección de la dirigencia de MORENA.*

⁴<https://morena.si/wp-content/uploads/2020/01/Convocatoria-Segunda-Sesio%CC%81n-Urgente-20-01-2020.pdf>.

⁵https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1573-2019.pdf.

conducción dirección y ejecución, no así lo intentado por el manipulado VI Congreso Nacional al nombrar ILEGALMENTE un dirigente provisional, amén de que los Estatutos de Morena no prevé expresamente la facultad de nombrar a un presidente interino ante la ausencia definitiva de su dirigente inclusive por este VI Congreso Nacional Extraordinario, solo prevé que en su artículo 38 apartado a. lo siguiente:

a. presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;

Por tanto al haber la previsión legal y expresa de quien asume la función de Presidente en las ausencias de este, **no puede el Congreso Nacional violentar las mismas normas internas que fueron y son la base de su creación como Partido Político**, ya que nombrar un presidente provisional o Secretarios del CEN sin establecerse expresamente en sus documentos básicos (estatutos) violentaría los cauces legales, aunado de que esta sala superior ha interpretado y ha definido en el deber de los partidos de garantizar el ejercicio de los derechos de su militancia y de respetar su propia normativa, como parte de los principios básicos de legalidad y objetividad que rigen la materia electoral y en congruencia con el deber de prevenir la posible afectación de los derechos político-electorales de sus integrantes, en particular, de los derechos de asociación y afiliación que se manifiestan como componentes esenciales de una vida partidista democrática.



En todo caso operaría la Jurisprudencia 48/2013 que dispone:

DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS.

El artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exige que la integración y renovación de los órganos directivos de un partido político se realice a través de procedimientos democráticos, es decir, que los militantes del ente político mediante el sufragio, elijan a sus representantes. **En ese contexto, cuando concluya el periodo para el cual fueron electos los órganos partidistas, y se demuestre que por causas extraordinarias y transitorias, no ha sido posible su renovación, opera una prórroga implícita en la duración de los cargos, hasta que se elijan sustitutos, salvo disposición estatutaria en contra;** ello con la finalidad de garantizar que por el tiempo en que se extienda el ejercicio de la función, se continúe la ejecución de las actividades propias del partido político para el logro de sus fines, lo cual se imposibilitaría, de estimar el cese inmediato de las atribuciones de los dirigentes a la conclusión del encargo, sin haber elegido a quienes deban realizarlas.

Quinta Época:

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 40 y 41.

De lo anterior jurisprudencia orientadora, podemos concluir que como en el presente caso en estudio, donde esta Sala Superior con fecha 30 de Octubre de 2019, revocó todos los actos del proceso interno del Partido Morena para renovar su órganos de conducción, dirección y ejecución a nivel estatal y nacional, por la falta de un padrón de militantes debidamente validado e integrado, y ordeno al CEN de MORENA, a realizar todos los actos tendientes a llevar a cabo la renovación conforme a sus normas internas, no sólo es de carácter declarativo, sino obligatorio para todos sus integrantes y órganos, inclusive el Congreso Nacional de Morena en

normas partidarias, de ahí que es ilegal y fuera de ley, la designación de presidente del Comité Ejecutivo Nacional y estatales provisionales dentro del Partido Morena. Ahora bien, sin conceder que en el Congreso Nacional hubiere sido aprobado una reforma estatutaria para incluir este supuesto normativo, tampoco sería de aplicación inmediata, ya que la misma Ley General de Partidos en su artículo 25 inciso I establece que:

1) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

De ahí que no pueda ni deba considerarse como legal y válido cualquier cambio en la integración del CEN y de los Comités ejecutivos Estatales y en especial en los cargos de Presidencias y en los que asumieron el cargo de secretarios en funciones de presidentes en el CEN y en los comités ejecutivos estatales y que hoy están en funciones, hasta que no se cumpla con las formalidades y obligaciones de ley para la renovación total o parcial de ellos.

QUINTO: Preceptos Constitucionales y Legales violados: El acto reclamado adolece de la debida fundamentación y motivación legal lo que provoca una violación flagrante a los principios de certeza, legalidad y congruencia, establecidos en el artículos 1º, 14 párrafo tercero, 16 y 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en especial a lo que dispone los artículos 24, 25, 34, 35, 36, 37 de los Estatutos del Partido Morena, ya que la Presidenta del Consejo Nacional del Partido Morena y personas que condujeron el VI Congreso Nacional Extraordinario al desahogar el punto 5. Del Orden del día relativo a **"5. Elegir el método de elección para la renovación de los dirigentes"**, sin duda violentaron el estatuto del Partido Morena y procedieron a elegir un método que no estaba establecido en los Estatutos del Partido Morena, es decir si la norma partidista (estatuto) establece como en el caso del Partido Morena donde la elección y renovación de los órganos de dirigencia tanto presidentes como sus respectivos comités ejecutivos estatal y Nacional son mediante un procedimiento debidamente definidos en primera instancia en las asambleas distritales en cada distrito electoral federal mediante el voto directo y secreto de cada militante del Partido Morena, que en el caso de las dirigencias estatales salen electos sus propuestas al consejo estatal que luego eligen en congreso estatal al Presidente y su directiva estatal también de esos congresos nacionales ordinarios donde es electo el presidente nacional y su directiva (CEN) así como sus respectivos consejos estatales y nacionales, luego entonces si en la normativa partidista VIGENTE, no se establece una norma expresa que diga que los órganos de dirección o ejecución del partido puedan ser electos mediante el método de encuesta o insaculación no es dable darle una connotación diversa a los métodos que si refieren esos supuestos, **pero que se refieren exclusivamente a los métodos de selección de los candidatos del partido morena a un Cargo de elección popular**, como a continuación me permito reproducir:

Estatutos Morena:

Artículo 44º. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

a. La decisión final de las candidaturas de Morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo a lo señalado en este apartad,

las personas que condujeron tal Congreso nacional no hicieron, por lo tanto debe considerarse ilegal tal acuerdo que aprueba un método de elección de dirigentes fuera de la normativa vigentes partidista.

SEXTO: Preceptos Constitucionales y Legales violados: El acto reclamado adolece de la debida fundamentación y motivación legal lo que provoca una violación flagrante a los principios de certeza, legalidad y congruencia, establecidos en el artículos 1º, 14 párrafo tercero, 16 y 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, ya que la Presidenta del Consejo Nacional del Partido Morena y personas que condujeron el VI Congreso Nacional Extraordinario al desahogar el punto 5. Del Orden del día relativo a **“Aprobación del plazo para que el Comité Ejecutivo Nacional y los órganos ratificados en este Congreso cumplan con la resolución emitida por el Tribunal electoral.”** este punto sin duda violentaron el estatuto del Partido Morena y procedieron a establecer plazos para el CEN y los órganos cumplan con la resolución del CEN. Siendo que esta autoridad jurisdiccional electoral fijó al CEN de morena plazos para cumplir con tal propósito, con lo que nuevamente intenta contravenir a lo ordenado ya por esta sala.

Es por todo lo señalado con antelación, que debe considerarse ilegal y fuera de término la Convocatoria emitida por la presidenta del Consejo Nacional de Morena para la Sesión Extraordinaria del Congreso nacional y sus efectos a celebrada el día 26 de noviembre de 2019, de ahí que solicito sea revisada su legalidad y sea procedente el presente Juicio.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL: Consistente en una impresión simple del comprobante electrónico de afiliación de fecha 25 de febrero de 2016 emitido por el **DATO PROTEGIDO** en su calidad de Secretario de Organización Nacional de MORENA, certificada mediante firma electrónica.
2. DOCUMENTAL: Consistente en Diversas notas periodísticas donde se aprecia la participación del **DATO PROTEGIDO** en el *VI Congreso Nacional Extraordinario llevada a cabo el domingo 26 de enero de 2020 a las 11:00 horas, en Sala de Armas Fernando Montes de Oca, ubicada en puerta 6 de la Ciudad Deportiva, Magdalena Mixhuca* **DATO PROTEGIDO**, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.
3. DOCUMENTAL: Consistentes en impresiones simples de captura de pantalla realizadas a las redes sociales de la presidente del Consejo Nacional de MORENA la C. **DATO PROTEGIDO**
4. DOCUMENTAL: *Convocatoria al VI Congreso Nacional Extraordinario llevada a cabo el domingo 26 de enero de 2020 a las 11:00 horas, en Sala de Armas Fernando Montes de Oca, ubicada en puerta 6 de la Ciudad Deportiva, Magdalena Mixhuca – Viaducto Río de la Piedad S/N, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.*
5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas las constancias de autos que sirvan para acreditar los argumentos y hechos expuestos.

Por todo lo anteriormente expuesto a este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, respetuosamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de la personería que ostento, interponiendo en tiempo y forma el presente Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo precisado en este escrito.

Protesto lo necesario
Aguascalientes, Aguascalientes a 28 de enero de 2020

DATO PROTEGIDO

GILBERTO GUTIÉRREZ LARA
Consejero Nacional del partido político MORENA

